

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 30 Marzo 1927.)

### Ministerio de Fomento

#### EXPOSICION

SEÑOR: Desde hace algunos años el Servicio Nacional Agronómico realiza el de divulgación ambulante de enseñanza agropecuaria, con reconocido beneficio para el país, a pesar de la escasez de elementos disponibles y de su organización discontinua y no sometida a planes de conjunto.

La utilidad de esta divulgación hace preciso que dotando debidamente tan importante servicio y estableciéndolo en forma metódica, pueda obtenerse del mismo los frutos que la difusión de la cultura agrícola producirá, y a tal efecto dispuso la Real orden de 18 de Octubre de 1926 la creación del Servicio de Cátedra ambulante, encomendando la inspección del mismo y su organización en personal y

material a dos Inspectores generales del Consejo Agronómico que habían de proponer la reglamentación de aquél.

Fundado en las anteriores consideraciones y autorizado por el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 24 de Marzo de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO

Núm. 554

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean las Cátedras ambulantes en número de doce, correspondiente a la distribución regional siguiente:

Central: Comprendiendo las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Soria, Segovia y Avila.

Aragón-Rioja: Zaragoza, Huesca, Teruel y Logroño.

Cataluña: Lérida, Barcelona, Gerona y Tarragona.

Levante: Castellón, Valencia, Alicante y Murcia.

Andalucía oriental: Almería, Granada, Jaén, y Málaga.

Andalucía occidental: Huelva, Sevilla, Córdoba y Cádiz.

Mancha y Extremadura: Ciudad Real, Toledo, Albacete, Cáceres y Badajoz.

Castellano-Leonesa: Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia, León y Burgos.

Asturias y Galicia: Coruña, Pontevedra, Orense, Lugo y Oviedo.

Cántabro-Pirenaica: Alava, Vizcaya, Santander, Guipúzcoa y Navarra.

Canarias: Afecta a Andalucía occidental.

Baleares: Afecta a Cataluña.

Artículo 2.º Cada una de estas Cátedras tendrán por centro de acción la Granja Escuela regional correspondiente y sólo excepcionalmente una Sección Agronómica o una División. En ellas se concentrarán el material, organizarán las salidas, se practicarán los trabajos que de las excursiones se deriven y no puedan ejecutarse *in situ* y se redactarán los planes de cada campaña y las Memorias de la misma que han de elevarse anualmente a la Superioridad.

Estos planes se referirán a los problemas fundamentales y de actualidad de agricultura y ganadería regionales y se desenvolverá con un carácter demostrativo y práctico, que sin dejar lugar a apreciaciones y controversias permitan la inmediata aplicación de las prácticas y soluciones aconsejadas. A este fin, y sin perjuicio de la movilización del material complemen-

tario y adecuado de los Establecimientos, cada Cátedra ambulante será dotada de los instrumentos y aparatos de ensayo expeditos y de proyecciones fijas y cinematográficas de tratamientos antiparasitarios de semillas seleccionadas etc., etc., de forma y en cantidades que puedan ser transportados en los autocamiones que se adquieran para este servicio.

Artículo 3.º Además de las Granjas-Escuelas Regionales de Capataces Agrícolas deberán tomar parte en el Servicio las estaciones y demás establecimientos especiales de cada región, sin perjuicio de conservar en ellos los cursillos centrales que actualmente tengan organizados.

Artículo 4.º Las Cátedras ambulantes estarán constituidas por un Jefe, los Ingenieros Profesores de cada una de las especialidades correspondientes a las producciones más importantes de la región como colaboradores; los Ingenieros aspirantes que como auxiliares repetidores se destinen a la misma que no podrán exceder de cuatro por Cátedras ni de 45 en el total de las Cátedras que se crean; los preparadores—que podrán elegirse entre los Ayudantes—y el personal subalterno necesario para el transporte y manejo del material. El primero será nombrado por la Dirección general de Agricultura y Montes a propuesta en terna del Inspector respectivo, y los Ingenieros Profesores, a su vez a la del Ingeniero Jefe

de la Cátedra entre aquellos de la región que se hayan distinguido en dichas especialidades. Esta última propuesta será elevada a la Dirección general por intermedio del Inspector respectivo.

Del personal subalterno formarán parte el conductor del autocamión un mecánico para el manejo y reparación de los aparatos, entre ellos los de proyecciones y el Capataz u obrero destinado a la ejecución de labores, podas y demás operaciones culturales.

Artículo 5.º El Jefe de la Cátedra ambulante distribuirá las salidas del personal con su material correspondiente, redactará el plan anual con los temas y prácticas a realizar y el presupuesto correspondiente, y distribuirá trimestralmente los fondos librados con cargo a éste, rindiendo las cuentas correspondientes de personal y material.

Artículo 6.º En cada año se realizarán dos campañas semestrales que podrán ser de variable número de días; pero anualmente deberán oscilar entre veinte y cuarenta días los de salida del Jefe; de veinte a cuarenta las de los Profesores y de ciento veinte a ciento ochenta las de los repetidores. Estos tendrán por residencia las Granjas Regionales, en las que durante los intervalos entre las salidas trabajarán a las órdenes de su Director en los trabajos experimentales y de laboratorios, preparatorios o complementarios de su actuación en el campo.

Artículo 7.º Con la debida anticipación será publicada en el BOLETIN OFICIAL de las provincias afectas a cada Cátedra la fecha en que comenzará la campaña, temas que se desarrollarán, zonas y pueblos que se hayan de visitar y fechas en que se realizará el servicio. Este consistirá en conferencias en local cerrado o en el campo—según las circunstancias—seguidas de las demostraciones con el material móvil, con los aparatos de proyecciones, o bien en el terreno mediante la ejecución de las prácticas recomendadas.

Los análisis expeditos, como los calcimétricos de los suelos y los de vinos aceites y otros productos el reconocimiento de semillas, y los demás que sea factible efectuar en el plazo de estancia proyectado en cada lugar serán ejecutados; y de los otros de mayores dificultades se recogerán las muestras para su remisión a los Centros respectivos, aplicando en cada caso las tarifas mínimas autorizadas.

Artículo 8.º Los Jefes de Cátedra procurarán que el personal se distribuya de manera que a cada localidad acuda, salvo casos excepcionales, un solo Profesor o Auxiliar repetidor y los preparadores y subalternos precisos. Por su parte dará directamente las conferencias compatibles con la dirección y vigilancia del servicio. Reunirá las Memorias anuales de los encargados del mismo, a las que agregará la suya y un resumen de los re-

sultados obtenidos y reformas que estime convenientes.

Artículo 9.º Los Inspectores delegados por el Consejo agronómico se distribuirán para esta función las Regiones establecidas. A ellos corresponderá el informe previo a la aprobación de los planes y la elevación a la Superioridad de las Memorias con informes parciales, así como uno general que abarque todo el servicio. En los casos que consideren preciso se trasladarán, previa autorización de la Dirección general, a las Regiones para actuar directamente en su organización. Informarán también a la Superioridad sobre la distribución del material que se adquiera por el Estado para dicho servicio. Para atender a sus restantes cometidos, podrán auxiliarse de los respectivos Consejeros adjuntos del Consejo. Para los trabajos de Secretaría les serán destinados dos Ingenieros aspirantes de los especialmente afectos a este servicio de Cátedra ambulante.

Artículo 10. Los sueldos, dietas y gastos de movimiento de los Jefes de Cátedra, Profesores de la misma y Ayudantes preparadores serán los consignados en los presupuestos y disposiciones especiales vigentes. Los Ingenieros aspirantes repetidores devengarán una gratificación de 4.500 pesetas y las dietas y gastos de movimiento de los Ingenieros subalternos; el personal de conductores de autocamiones, Mecánicos y Capataces, el sueldo que se le asigne en presupuestos y la dieta de 7,50 pesetas.

El Jefe regional del Servicio procurará que se reduzcan al mínimo los gastos de movimiento, mediante la acomodación en los vehículos del Servicio de todo el personal técnico posible y disponiendo las salidas de modo que pueda regresar el personal a sus residencias el mayor número de días.

Artículo 11. Los Ingenieros agrónomos aspirantes designados para las plazas de este nuevo servicio lo serán por orden de antigüedad y deberán, antes de encargarse del mismo someterse a pruebas en la forma que puntualice la Dirección general de Agricultura y Montes, en las que redactarán cierto número de cuestionarios y desarrollarán uno o varios de ellos a la suerte con ejecución de las prácticas correspondientes. El Tribunal que se designe calificará, en su consecuencia las respectivas aptitudes pedagógicas teniendo en cuen-

ta la sencillez claridad y precisión demostrada en estos ejercicios que servirá de base para su incorporación a la región correspondiente.

Artículo 12. Los Mecánicos capaces y obreros que se empleen para este servicio serán los mismos que prestan sus funciones en las Granjas y Centros especiales. Si la experiencia demostrase la necesidad de que este personal fuera especializado se abrirá concurso para la provisión de estas plazas.

Artículo 13. Sin perjuicio de las alteraciones que aconseje la práctica cada uno de los equipos que se adquieran para las Cátedras ambulantes contendrá lo siguiente.

Un aparato de proyecciones y colección de películas de asuntos agrícolas de la Región.

Un microscopio.

Un equipo de análisis agrícola elemental, para vinos, leches, aceites, etc., etc.

Un calcímetro.

Pulverizadores, azufradoras, insecticidas y anticriptogámicos para combatir las plagas principales.

El restante material que los Jefes de la Cátedra consideren conveniente del perteneciente a los Centros de la Región.

Artículo 14. La Dirección general de Agricultura y Montes invitará a las Corporaciones oficiales, provinciales y locales y entidades agropecuarias para que colaboren a este Servicio con auxilios de material, terrenos y locales.

Las propuestas de temas y localidades que emanen de dichas Corporaciones y entidades serán atendidas, siempre que no alteren sustancialmente los planes oficiales.

Si alguna de ellas dispusiera de técnicos oficiales, éstos podrán colaborar a las órdenes de los respectivos Jefes.

Dado en Palacio a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos veinte y siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

## Gobierno civil

de la  
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 1.079

Por el señor Presidente de la Comunidad de Labradores de Montilla

se han remitido a este Gobierno civil los documentos correspondientes para la reforma del artículo 113 del Reglamento para régimen y gobierno de dicha Comunidad, cuya reforma fué aprobada en Junta general celebrada en cinco de Diciembre último.

Esta reforma consiste en la adición siguiente, al referido artículo:

«No obstante lo dispuesto en este artículo cuando ocurra la vacante de Secretario u otro cargo a excepción del de Recaudador, por causas previstas en este Reglamento, podrá sin concurso optar a dicha plaza el Oficial de Secretaría que lleve cinco años de servicios no interrumpidos, y para otros cargos cualquier otro empleado que lleve el mismo tiempo de servicio y tenga demostrada su competencia durante el mismo; en cuyo caso no procederá el anuncio de la vacante»

Y a los efectos de los artículos 34 y 40 del Reglamento de 23 de Febrero de 1906, se hace público en este BOLETIN OFICIAL la reforma transcrita concediéndose el plazo de quince días para que puedan reclamar en este Gobierno Civil los que se crean perjudicados en sus derechos.

Córdoba 31 de Marzo de 1927.—  
El Gobernador civil, CARLOS PALANCA.

## SECCION DE OBRAS PUBLICAS CARRETERAS

Núm. 1.064

Según me participa el Ingeniero de Obras públicas, se ha realizado el libramiento expedido por la ordenación de pagos de este Ministerio de Fomento para efectuar del expediente de expropiación que en el término municipal de Luque motiva la construcción de la carretera de Priego a la Estación de Luque Baena, trozos 2.º y 3.º.

En su virtud, he señalado el día 21 de Abril próximo venidero a las 12 horas para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de Luque con sujeción a lo prescrito en los artículos 61 y siguientes del Reglamento sobre expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, y dispuesto que se publique la lista de los interesados, a quienes el Alcalde de dicho pueblo se dirigirá individualmente, dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de celebrarse el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del citado Reglamento.

Córdoba 29 de Marzo de 1927.—El  
Gobernador, CARLOS PALANCA.

Lista que se cita

Finca número 1.—D. Agustín Sánchez Sicilia.

Finca número 2.—Capellanías en poder de don Juan Pérez López.

Finca número 3.—Don José González Arena.

Finca número 4.—Doña Josefa González Povedano.

Finca número 5.—Don Francisco Povedano Roldán.

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Finca número 6.—Doña Custodia y doña Carmen Povedano Roldán.

Finca número 7.—Don José González Arenas.

Finca número 8.—Doña Ana Vallejo Chavarrí.

Finca número 9.—Don José Madrid Linares.

Finca número 10.—Don Agustín Fuentes Moyano.

Finca número 11.—Don Ezequiel Fernández Bautista.

Finca número 12.—Don Antonio Fuentes Jiménez.

Finca número 13.—Don Serapio Ruiz Roldán.

Finca número 14.—Don José Lozano Madrid.

Finca número 15.—Don Eleuterio Alferez Lozano.

Finca número 16.—Don José Lozano Madrid.

Finca número 17.—Don Eleuterio Alferez Lozano.

Finca número 17 bis.—Doña Gloria Ortiz Carrillo.

Finca número 18.—Señora Marquesa de Santa Casilda.

## Diputación Provincial

DE  
Córdoba

### Oposiciones a Médicos de la Beneficencia provincial

Núm. 1.096

Reunidos los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición para cubrir plazas vacantes en las Secciones de Medicina, Maternidad y Dementes del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 28 del vigente Reglamento, se procedió a determinar por sorteo el orden en que han de tener lugar las oposiciones a las aludidas secciones, siendo su resultado el siguiente: 1.º Sección de Dementes, 2.º Sección de Maternidad y 3.º Sección de Medicina; acordándose que den comienzo los ejercicios orales de la primera de las citadas secciones el día 3 de Mayo próximo, a la hora que oportunamente se anunciará, teniendo lugar en el Salón de actos de esta Corporación y verificándose los ejercicios prácticos en la correspondiente Sala de los Establecimientos benéficos. Una vez terminada la oposición a la plaza vacante en la sección de Dementes, tendrán lugar las de las otras secciones, por el orden que queda fijado, anunciándose en el lugar designado al efecto, la fecha en que las mismas han de comenzar.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Córdoba a 28 de Marzo de 1927.—  
El Presidente, A. DE CASTILLA.

### Oposiciones a la Sección de Medicina

Núm. 1.097

El Tribunal designado para juzgar las oposiciones convocadas a plazas vacantes en la Sección de Medicina del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, en sesión celebrada el día 15 del corriente, acordó conceder un plazo improrrogable que terminará el día 30 del próximo mes de Abril, a las 14 horas, durante el cual podrán presentar los documentos que se indican los señores siguientes: Don Amador Díaz Mateos, partida de nacimiento; don Francisco Gutiérrez Barbudo, título profesional; don Germán Saldaña Cicilia, título, partida de nacimiento y certificado de penales; don Luis Morillo Uña, título, partida de nacimiento y certificado de penales; don Benigno Lillo Hernández, derechos de exámen, partida de nacimiento y certificado de penales y don Miguel Martínez Sostre, título profesional.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, con la advertencia de que, una vez transcurrido dicho plazo sin haber completado su documentación, serán eliminados de la lista de los aspirantes los que en tal caso se encuentren.

Córdoba 28 de Marzo de 1927.—El Presidente, A. DE CASTILLA.

### Oposiciones a la Sección de Maternidad

Núm. 1.098

El tribunal designado para juzgar las oposiciones convocadas a la plaza vacante en la Sección de Maternidad del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, en sesión celebrada el día 15 del corriente acordó: conceder un plazo improrrogable que terminará el día 30 del próximo mes de Abril, a las 14 horas, dentro del cual podrán presentar los documentos que se indican los señores siguientes: don Alberto Canduela Calderón, derechos de examen; don Luis Morillo Uña, título, partida de nacimiento y certificado de penales; don Emilio Granados Gómez, derechos de examen, título, partida de nacimiento y certificado de penales.

Lo que en cumplimiento de lo acordado, se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, con la advertencia de que una vez transcurrido dicho plazo sin haber completado su documentación, serán eliminados de la lista de aspirantes los que en tal caso se encuentren.

Córdoba 28 de Marzo de 1927.—El Presidente, A. DE CASTILLA.

### Oposiciones a la Sección de Dementes

Núm. 1.099

El Tribunal designado para juzgar

las oposiciones convocadas a la plaza vacante en la Sección de Dementes del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, en sesión celebrada el día 15 del corriente, acordó: conceder un plazo improrrogable que terminará el día 30 del próximo mes de Abril, a las 14 horas, dentro del cual podrán presentar los documentos que se indican los Sres. siguientes: Don Antonio Ortiz Clot, certificado de penales; y Don Francisco Berenguer Jimeno, partida de nacimiento y certificado de penales.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados, con la advertencia de que, una vez transcurrido dicho plazo sin haber completado su documentación serán eliminados de la lista de aspirantes los que en tal caso se encuentren.

Córdoba 28 de Marzo de 1927.—El Presidente, A. DE CASTILLA.

### Concurso a la plaza de Radiólogo

Núm. 1.100

El Tribunal a que corresponde reglamentariamente la resolución del concurso convocado para cubrir la plaza de Médico Radiólogo de la Beneficencia provincial, en sesión celebrada el día 15 del corriente, acordó: señalar el día 6 del próximo mes de Abril para llevar a cabo la resolución del referido concurso, teniendo lugar el examen práctico prevenido en la convocatoria, a las 18 horas de expresado día, en el local del Hospital de Agudos.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Córdoba 28 de Marzo de 1927.—El Presidente, A. DE CASTILLA.

### Examen a plazas de Practicantes

Núm. 1.101

El Tribunal designado para juzgar los exámenes convocados para cubrir las plazas de Practicantes vacantes en el Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, en sesión celebrada el día 15 del corriente acordó: Conceder un plazo improrrogable que terminará el día 30 del próximo mes de Abril, a las 14 horas, durante el cual podrán presentar los documentos que se indican los Sres. siguientes: Don Antonio Fuentes Guerra, título profesional; Don José Pareja Olmo, partida de nacimiento; Don Juan Jurado Gavilán, título, partida de nacimiento y certificado de penales; y Don José Arevalo Torres, derechos de examen y certificado de penales. Una vez transcurrido dicho plazo sin haber completado su documentación, serán eliminados de la lista de aspirantes los que en tal caso se encuentren.

Asimismo acordó el Tribunal dar comienzo a los ejercicios de examen

una vez terminadas las oposiciones a las plazas vacantes en el Cuerpo Médico, anunciándose oportunamente la fecha en que aquellos tendrán lugar.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Córdoba 28 de Marzo de 1927.—  
El Presidente, A. DE CASTILLA.

## Administración de Rentas Públicas

DE LA  
provincia de Córdoba

RENTA DEL ALCOHOL

Núm. 1.069

La Dirección general de Aduanas en Circular de 7 del actual, ordena que los Almacenistas de Alcoholes, Aguardientes compuestos y Licores, que están obligados a comunicar a esta Administración trimestralmente, el resumen de sus cuentas corrientes, lo harán en lo sucesivo, empezando por este trimestre con arreglo a los siguientes conceptos:

Aguardiente y alcohol neutro de vino.

Alcohol neutro de residuos vínicos.

Alcohol de melazas e higos.

Alcoholes industriales.

Alcohol desnaturalizado.

Aguardiente anisado.

Cofiac.

Los demás compuestos y licores.

Al mismo tiempo recuerdo a estos Almacenistas, la obligación que les impone el vigente Reglamento de la Renta de presentar estas declaraciones en los cinco primeros días del mes siguiente al trimestre a que se refieran con el fin de evitar incurran en sanciones, que esta Administración se verá en la necesidad de imponer a los que no cumplan con este precepto reglamentario.

Córdoba 29 de Marzo de 1927.—El Administrador, Fernando Martínez.

## Ayuntamientos

BAENA

Núm. 1.046

EDICTO

El señor Don Francisco de la Moneda y García, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho los contribuyentes el impuesto sobre carruajes de lujo, respectivo al primer trimestre de 1927 expresados en la relación que se me entregó por el Recaudador Municipal don Francisco Santano Padillo, dentro del plazo hábil que se le señaló en los edictos de cobranza que se publicaron y fijaron en los sitios de costumbre de esta localidad antes de

abrirse el plazo de dichos impuestos quedan incursos en el apremio del primer grado con la imposición del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo satisfacer sus respectivas cuotas y recargos referidos dentro del plazo de tres días hábiles a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que no se les pueda declarar incursos en el segundo grado de apremio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se publica la presente advirtiendo que de no satisfacer sus débitos en el plazo señalado se declararán incursos en el apremio de 2.º grado a los contribuyentes morosos según está prevenido.

Baena 25 de Marzo de 1927.—F. de la Moneda.

BAENA

Núm. 1.048

EDICTO

El señor Don Francisco de la Moneda García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho los contribuyentes el impuesto sobre solares sin edificar respectivos al 1.º y 2.º trimestre del semestre 26 expresados en la relación que se me entregó por el Recaudador Municipal Don Francisco Santano Padillo, dentro del plazo hábil que se le señaló en los edictos de cobranza que se publicaron y fijaron en los sitios de costumbre de esta localidad antes de abrir el plazo de dicho impuesto quedan incursos en el apremio del primer grado con la imposición del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo satisfacer sus respectivas cuotas y recargos referidos dentro del plazo de tres días hábiles a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que no se les pueda declarar incursos en el segundo grado de apremio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se publica la presente advirtiendo que de no satisfacer sus débitos en el plazo señalado se declararán incursos en el apremio de 2º grado a los contribuyentes morosos según está prevenido.

Baena 25 de Marzo de 1927.—F. de la Moneda.

SANTAELLA

Núm. 1.034

Don Francisco Alijo Lougay, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de contribuyentes sujeto al impuesto de cédulas personales que ha de regir en este término Municipal en el año corriente, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de

ocho días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y se formulen contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Santaella a 26 de Marzo de 1927.—Francisco Alijo.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.057

Don Fernando Higuera Barrutia, Juez interino de primera instancia del Distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se hace saber, que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente a instancia de doña Encarnación Marchena Pilacés, de esta vecindad, viuda y mayor de edad, sobre que se declare justificado a su favor el dominio de la siguiente finca.

Una casa señalada con el número sesenta y dos moderno en la calle Emilio Castelar, de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con la número sesenta de don Pedro Barbujo, por la izquierda con la número sesenta y cuatro de don Pedro Sánchez Ruiz y por la espalda con la número dos de la calle Badanas, de doña Emilia Moreno; con una superficie de treinta metros diez centímetros; que dice haber adquirido en seis de Diciembre último de don Rafael Ruiz Rivas, de esta vecindad, sin que de ello otorgaran escritura de venta; no estando inscrito el dominio a nombre de persona alguna, figurando como contribuyente en los padrones de urbana de este término municipal, la Capellania de Ana Belmonte Aguilar.

Y en providencia de esta fecha he acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dicha finca, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan si quisieren a alegar su derecho.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Córdoba a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez interino de primera Instancia, Fernando Higuera Barrutia.—El Secretario, Eusebio Huéllamo Pérez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.078

Don Isidro Raso Barrios, Juez de primera instancia de Fuente Obejuna y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de cuenta jurada seguido en este Juzgado a instancia del procurador don José Sánchez López, contra don Antonio Aguilar Consuegra, sobre cobro de mil novecientos diez y seis pesetas, con fecha diez y siete de Febrero último digo con fecha ocho de Enero úl-

timo, le fué embargada a éste la finca siguiente:

Una casa en calle Corredera, número uno, de la aldea de La Coronada, de quince metros de fachada por veinte de fondo, con tres habitaciones en la planta baja, bodega, pajar, cuadra, zaguán, cocina y corral, linda por la derecha entrando con otra de Manuel Ortiz Velázquez, izquierda con la casa número doce de la plaza de la Iglesia y por la espalda con corrales de la calle San Gil, inscrita a nombre del deudor en el Registro de la propiedad al folio doscientos treinta y cinco vuelto del tomo trescientos veinte y dos, libro noventa y cuatro, de Fuente Obejuna, finca cinco mil treinta y cinco, inscripción primera, tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito calle Valverde número uno, el día treinta de Abril próximo, a las doce y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta tendrán que consignar en la mesa del Juzgado previamente el diez por ciento del avalúo y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y, que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y nueve de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Isidro Raso.—El Secretario judicial, Rafael Lage.

CORDOBA

Núm. 1.073

CÉDULA DE CITACIÓN

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital, en providencia de hoy dictada en cumplimiento de la ejecutoria recaída en la causa seguida con el número ciento treinta y ocho del año mil novecientos veinte y dos, por resistencia contra Manuel Lozano Martínez, natural y vecino de Córdoba, hijo de Vicente y Dolores, de 25 años de edad, de estado soltero, de oficio camarero, con instrucción, se ha mandado hacer saber a dicho rematado por medio de la presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid», y BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Sevilla, que la Audiencia provincial de dicha capital en sentencia de diez y nueve de Julio de mil novecientos veinte y tres le condena a la pena de un mes y un día de arresto mayor y multa de ciento veinte y cinco pesetas con la accesoria de suspensión de todo cargo del derecho de sufragio durante la condena y a la de cinco días de arresto menor por la falta y al pago de las costas procesales habiendo sido comprendido en los beneficios de la condena condicional por auto de primero de Octubre de mil novecientos veinte y tres.

Córdoba veinte y nueve de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

AGUILAR

Núm. 1.063

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería que después se expresará, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 50 del corriente año.

Dado en Aguilar a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

Una burra de cinco y medio a seis años, apardada, con alzada 1'24, boca, raya de mulo cruzada y con vientre de vaca; propiedad del vecino de esta población Juan Casauca Prieto, desaparecida la tarde del 25 del actual, de terrenos de Senda Blanca, en este término, en que se hallaba pastando.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.092

LOSADA ROMERO Francisco, hijo natural de Consuelo Losada Romero, natural de Córdoba, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de Córdoba para ser reducido a prisión apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 31 de Marzo de 1927.—El Secretario, Manuel Pozanco.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Luis de la Concha.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio